





Anexo II
LISTA DE URUGUAY

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a grupos social o económicamente en desventaja.

 **Medidas vigentes:**




Sector: Todos los sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el tratamiento otorgado a países limítrofes con el fin de facilitar intercambios limitados a las zonas fronterizas contiguas de servicios que se produzcan y consuman localmente.

Medidas vigentes:



Sector: Todos los sectores

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue tratamiento diferencial a países de acuerdo con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, en materia de:

- (a) Aviación;
- (b) Pesca, o
- (c) Asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas vigentes:



Sector: Servicio de investigación y desarrollo

Subsector: Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales
Servicios de investigación científica y técnica en el área continental
Servicios de investigación científica y técnica en el mar territorial

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la investigación científica y técnica en el área continental, mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay.

Medidas vigentes:



Sector:	Artes e Industrias Culturales
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Descripción:	<p>Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las artes e industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual.</p> <p>Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo; tales como aquellas llevadas a cabo por el Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay; a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones de este Acuerdo.</p> <p>Para efectos de esta reserva, “artes e industrias culturales” incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) Libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la impresión ni composición tipográfica de ninguna de las anteriores;(b) Grabaciones de películas o video;(c) Grabaciones de música en formato de audio o video;(d) Música impresa o legible por máquinas;(e) Artes visuales, fotografía artística y nuevos medios;(f) Artes escénicas, incluyendo teatro, danza y artes circenses, y(g) Servicios de medios o multimedia.
Medidas vigentes:	Constitución de la República Ley N° 18.284
Sector:	Servicios de Entretenimiento, Audiovisuales y de Difusión



Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a:

- (a) La organización y presentación en Uruguay de conciertos e interpretaciones musicales;
- (b) Distribución o exhibición de películas o videos;
- (c) Las radiodifusiones destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión, y
- (d) Concesión de suministros y cuota de pantalla nacional en servicios de transmisión televisiva.

Sin perjuicio de lo anterior, Uruguay extenderá a los prestadores de servicios de Chile, un trato no menos favorable que el que Chile otorga a prestadores de servicio de Uruguay.

Medidas vigentes: Ley N° 19.307
Ley N° 18.232
Ley N° 16.099
Decreto N° 045/015
Decreto N° 417/010



Sector:	Servicios de distribución
Subsector:	Servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos Servicios comerciales al por menor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 7.3)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a concesiones relacionadas con los servicios de distribución de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos relacionados, así como cualquier renovación o renegociación de las concesiones existentes relacionadas con dichos servicios. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) otorga concesiones en función de sus potestades otorgadas por la ley.
Medidas vigentes:	Constitución de la República Ley N° 8.764



Sector: Servicios relacionados con el medioambiente

Subsector: Servicios de abastecimiento de agua , saneamiento y similares
Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de limitaciones para la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposiciones de aguas servidas y servicios sanitarios, tales como, alcantarillado, eliminación de residuos saneamiento y similares

Medidas vigentes: Constitución de la República



Sector: Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

Subsector: Juegos de azar

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los juegos de azar, incluidos los servicios de juego y apuesta.

 **Medidas vigentes:**

Ley N° 15.716

Ley N° 11.924



Sector: Energía

Subsector: Petróleo y otros hidrocarburos
Petroquímicos básicos
Electricidad
Energía nuclear

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados a petróleo y otros hidrocarburos, petroquímicos básicos, electricidad y energía nuclear.

Medidas vigentes: Constitución de la República
Decreto Ley N° 14.694
Ley N° 8.764
Ley N° 14.181
Ley N° 16.832



Sector: Energía

Subsector: Tratamiento de minerales radioactivos

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados al tratamiento de minerales radioactivos.

Medidas vigentes: Constitución de la República
Ley N° 19.056
Ley N° 16.832



Sector: Gas natural

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados con la prospección, exploración, explotación de gas natural, así como también al, almacenamiento, regasificación, licuefacción, transporte, distribución y comercialización de gas natural.

Medidas vigentes: Ley N° 14.181
Ley N° 8.764



Sector: Minería

Sub-Sector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados a la prospección, exploración y explotación de minerales clase III y clase IV.

Medidas vigentes:



Sector: Servicios relacionados con la agricultura

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a los servicios relacionados con la agricultura.

Para los efectos de esta reserva, los servicios relacionados con la agricultura incluyen, pero no exclusivamente, aquellos relacionados con: el bienestar animal, trazabilidad, preservación de plantas, animales y vida humana; inocuidad de los alimentos, raciones, estándares de alimentos, bioseguridad y biodiversidad. Asimismo, se incluyen a las certificaciones y otros servicios necesarios para la producción agrícola.

Medidas vigentes:



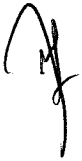
Sector: Transporte terrestre

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue tratamiento diferencial a los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de acuerdo con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral relacionado con el transporte terrestre y celebrado de conformidad con sus compromisos del MERCOSUR luego de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

 **Medidas vigentes:**





Sector: Servicios Sociales

Sub-Sector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con servicios encargados del cumplimiento de las leyes, y los servicios que se indican a continuación, en la medida en que los mismos sean servicios sociales creados o mantenidos con objetivo público, a saber: servicios de rehabilitación y readaptación social; pensiones o seguros de desempleo; bienestar social; educación pública; capacitación pública; salud; protección a la infancia; evaluación y supervisión de centros educativos de primera infancia; evaluación del desarrollo de niños de primera infancia.

Medidas vigentes:



Sector: Festividades y Eventos Tradicionales

Sub-Sector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida referida a la organización y desarrollo de eventos relacionados con las tradiciones nacionales populares, tales como desfiles y Carnaval.

Medidas vigentes:



Sector: Finanzas Públicas

Sub-Sector:

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta u otra disposición de bonos, letras del tesoro u otros instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central del Uruguay o por el Gobierno de Uruguay.

Medidas vigentes:



Sector: Pesca

Sub-Sector: Servicios relacionados con la pesca

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo la inspección, el desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y el acceso a puertos uruguayos (privilegio de puerto).
Uruguay se reserva el derecho de controlar el uso de las playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones.

Medidas vigentes:

Sector: Todos los sectores

Sub-Sector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los mercados (Artículo 7.5)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 7.5 (Acceso a los mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

4. Para los sectores incluidos en la ficha Medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal para las siguientes categorías de personas naturales:

I) Personal transferido dentro de la misma empresa:

Los empleados de una empresa establecida en territorio de Chile que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial en territorio uruguayo:



1) Gerentes: personas que se encargan de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea (first line supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio.

2) Ejecutivos: personas que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización.

3) Especialistas: personas que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización, de sus técnicas, de equipos de investigación o de gerencia de la organización, incluyendo los consultores en sistemas y programas informáticos y los consultores en instalación de equipo de informática.

Plazo de permanencia de gerentes, ejecutivos y especialistas: dos años prorrogables por igual período.

II) Personas de Negocios:

1) Representantes de un proveedor de servicios que ingresan temporalmente en el territorio de Uruguay para concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios, y/o

2) Empleados de una persona jurídica que ingresan a Uruguay con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio uruguayo o para realizar estudios de mercado para ese proveedor de servicios.

a) Los representantes de esos proveedores de servicios o los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios.

b) Se refiere únicamente a los empleados de una persona



jurídica que no tenga ya presencia comercial en Uruguay.

c) Esos representantes o empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en Uruguay.

Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales.

III) Proveedores de servicios por contrato – Empleados de personas jurídicas.

Los empleados de una empresa establecida en Chile que entren temporalmente en territorio uruguayo con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos concluidos con entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio en el territorio uruguayo.

a) Se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en Uruguay.

b) La persona jurídica ha obtenido un contrato para la prestación de un servicio en el territorio uruguayo.

c) Los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador.

d) Los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.

Plazos de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o una invitación que especifique la actividad a desarrollar y de corresponder, la remuneración que percibirá en el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por 15 días prorrogables por 15 días adicionales.

Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por un año prorrogable por igual período indefinidamente mientras dure su condición de trabajador contratado.

IV) Profesionales y Técnicos Especializados:

Personas naturales que ingresan al Uruguay, por períodos limitados de tiempo para prestar o desarrollar actividades vinculadas a su profesión y especialidad, bajo contrato entre ellos y un cliente localizado en el país: científicos,



investigadores, docentes, profesionales, académicos, técnicos, periodistas, deportistas y artistas.

- a) La persona física suministra el servicio como trabajador autónomo;
- b) La persona física ha obtenido un contrato de servicio en el Uruguay;
- c) Si se percibe remuneración por el contrato, la misma se abonará únicamente a la persona física;
- d) La persona física posee las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.

Plazo de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden permanecer hasta dos años, prorrogables por igual período.

V) Representantes de Empresas Extranjeras:

- a) Personas que ingresan al país en carácter de apoderados de empresas extranjeras, por períodos limitados de tiempo, contratados entre su empleador y un cliente localizado en el Uruguay, donde el empleador no tiene una filial, perciben su remuneración desde el exterior.
- b) Personas que ingresan a Uruguay por ser necesaria su presencia en el país para que se cumplan los requisitos de otorgamiento de licencias o franchising.

Plazo de permanencia: un año prorrogable por períodos iguales en tanto dure su condición de representante de la empresa.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

Servicios Profesionales

Para la prestación de servicios profesionales se requiere que las personas físicas cuenten con título habilitante reconocido en el Uruguay, y fijar domicilio legal en el país. Las autoridades uruguayas reglamentarán el ejercicio de estas profesiones en el futuro. El domicilio legal no implica residencia en el Uruguay.

Servicios Jurídicos 861 excepto 86130

- 1. 2. y 3. Ninguna
- 4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales



Servicios de documentación y certificación legales 86130

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros 862

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Asesoramiento Tributario 863

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Arquitectura 8671

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Ingeniería 8672

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Planificación Urbana y de Arquitectura Paisajista 8674

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Médicos y Dentales 9312

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Veterinaria 932

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico 93191

1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Informática y Servicios Conexos

CCP 84, excepto para time-stamping (n.d), certificación digital (n.d) y otros (CCP 849)

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Investigación y Desarrollo

Servicios de Investigación y Desarrollo de las ciencias naturales 851

(No incluye la investigación científica y técnica en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay.)



1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades 852

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Interdisciplinarios de Investigación y Desarrollo 853

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Inmobiliarios

Servicios Inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados 8210

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Nota horizontal

Servicios Inmobiliarios a comisión o por contrato 8220

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios

Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación

1. y 3. Ninguna, excepto: en caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al 51% del valor de la aeronave.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor 83101-83102

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios 83106-83109

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Otros 832

Servicios de arrendamiento o alquiler de efectos personales y enseres domésticos 832

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Otros Servicios Prestados a las Empresas

Servicios de publicidad 871

1. 2. y 3. Ninguna



4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Investigación de Mercados y Encuestas de Opinión Pública 864

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Consultores en Administración 865

1. 2. Y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Nota horizontal

Servicios Relacionados con los de Consultores en Administración 866

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de ensayo y análisis técnicos 8676

1. y 3. Ninguna, excepto: la prestación de estas actividades es potestad del Poder Ejecutivo y/o de las Intendencias Departamentales según los casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los procedimientos de evaluación de la conformidad

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios relacionados con la minería 883 / 5115

1. Sin compromisos*

2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios relacionados con las manufacturas 884-885 (excepto para los comprendidos en la partida 88442)

1. Sin compromisos

2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Colocación y Suministro de Personal 872

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de investigación y seguridad 873

1. y 3. Ninguna, excepto: las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, aeronaves y demás equipos de transporte) 633-8861-8866

1. Sin compromisos*



2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de limpieza de edificios 874

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de fotografía 875, (excepto 87504)

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de empaque 876

1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios editoriales y de imprenta 88442

1. Ninguna, excepto: únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay.
2. Ninguna
3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones 87909*

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Otros Servicios Prestados a las Empresas 8790

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Traducción e Interpretación 87905

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Diseño de Interiores 87907

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Para la prestación de servicios de comunicaciones se requiere la autorización del Poder Ejecutivo

Servicios de Correos 7512

1. y 2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones URSEC concede permisos de carácter precario para operar que caducan a los tres años de su otorgamiento, salvo que la empresa permisaria antes de su vencimiento.



Manifieste su intención de renovarlo

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios audiovisuales

Servicios de transmisión de sonido e imágenes 7524.

- Servicios de radiodifusión sonora y televisiva (AM, OC, FM, TV)

1. y 3. Ninguna, excepto: una persona no puede ser beneficiada con la titularidad total o parcial de más de dos frecuencias en cada una de las tres bandas de radiodifusión; tampoco puede ser titular total o parcialmente de más de tres frecuencias de radiodifusión en total de las bandas OM, FM, TV.

El Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional gozará de preferencia sobre los particulares en cuanto a la asignación de frecuencias o canales y ubicación de estaciones, así como en todo lo relativo a las demás condiciones de instalación y funcionamiento.

La propiedad de empresas de servicios de radiodifusión sonora y televisiva debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Las personas jurídicas deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a personas físicas uruguayas.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

-Servicios de radio y televisión para abonados (redes híbridas fibra-coaxial, inalámbrica terrestre y por satélite)

1. y 3. Ninguna, excepto: la propiedad de empresas de servicios de radio y televisión para abonados debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Se requiere domicilio legal en Uruguay.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Grabación sonora

1. 2. y 3. Sin compromisos

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Trabajos generales de construcción para la edificación 512

1. Sin compromisos*

2. Ninguna

3. Sin compromisos

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Trabajos generales de construcción para ingeniería civil 513

1. Sin compromisos*

2. Ninguna

3. Sin compromisos

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN



Servicios de comisionistas 621

1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios comerciales al por mayor 622 Se excluye 62271 (servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos)

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios comerciales al por menor 631 632 6111+6113+6121

1. y 2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: se requiere autorización previa del Poder Ejecutivo, para la instalación de nuevos establecimientos comerciales de grandes superficies, que consten de un área total destinada a la venta al público de un mínimo de 300 mts. cuadrados, destinados a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de franquicia 8929

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES

Hoteles y Restaurantes (incluidos los Servicios de Suministro de Comidas desde el Exterior por Contrato) 641-643

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Agencias de Viajes y Organización de Viajes en Grupos 74710

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Guías de Turismo 74720

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto para los servicios audiovisuales)

Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas y circos) 9619

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

SERVICIOS DE TRANSPORTE

Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos de la presente negociación, incluyen, además de restricciones que surgen de la normativa nacional, restricciones



resultantes de acuerdos bilaterales y multilaterales a los que se hace referencia en los Anexos sobre transporte terrestre y por agua y sobre transporte aéreo del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Servicios de transporte marítimo

Transporte de pasajeros 7211

1. y 3. Ninguna, excepto: el transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional.

Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:

a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.

b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, estatales o mixtas:

-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);

-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;

-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

Para los demás casos:

a) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.

b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:

-Domicilio social en territorio nacional

-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Transporte de carga 7212



1. y 3. Ninguna, excepto: el transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional.

Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:

a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.

b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:

-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);

-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;

-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. En los demás casos:

a) Cuando sus propietarios, partícipes o naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.

b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos estatales o mixtas:

-Domicilio social en el territorio nacional

-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos

Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil sobre transporte marítimo establece 50% de fletes de tráfico de intercambio reservado para cada bandera.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de remolque y tracción 7214

1. y 3. Ninguna, excepto: los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje entre puerto del litoral oceánico está reservado a embarcaciones de bandera nacional.



Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de explotación de puertos 7451

1. Sin compromisos*

2. Ninguna

3. Ninguna, excepto: que compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios Auxiliares de Transporte Marítimo

Servicios de manipulación de carga objeto de transporte marítimo

1. Sin compromisos* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo

2. Ninguna

3. Ninguna** Los prestadores de estos servicios deben obtener autorización previa del Poder Ejecutivo.

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de almacenamiento 742

1. Sin compromisos*

2. Ninguna

3. Ninguna**

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de estaciones y depósitos de contenedores

1. Sin compromisos*

2. Ninguna

3. Ninguna** excepto: los prestadores de estos servicios deben obtener una concesión y/o autorización previa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legislación nacional y las condiciones contractuales acordadas con el prestador de servicios.

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Servicios de agencias marítimas

Servicios de transitarios (marítimos)

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.



Servicios de agencias marítimas
Servicios de transitarios (marítimos)

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

Transporte por vías navegables interiores

Lo concerniente a la navegación, el comercio y el transporte de bienes y personas que comprendan la utilización de la Hidrovía Paraná - Paraguay (incluyendo los diferentes brazos de desembocadura de este último, desde Cáceres en la República Federativa del Brasil hasta Nueva Palmira en la República Oriental del Uruguay y el Canal Tamengo, afluente del Río Paraguay, compartido por la Estado Plurinacional de Bolivia y la República Federativa del Brasil) se rigen por el correspondiente Convenio.

Transporte de pasajeros 7221

1. y 3. Ninguna, excepto: el cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.

Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse:

a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.

b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:

-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (sociedades personales)

-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos

-Que el control y dirección de la empresa ejercidos son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;

El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina mediante servicio regular.

Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.



Transporte de carga 7222

1. y 3. Ninguna, excepto: se encuentra reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse:

a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán probar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.

b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:

-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (Sociedades personales).

-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos.

-Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;

Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Alquiler de embarcaciones con tripulación 7223

1. y 3. Ninguna, excepto: se encuentra reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de remolque y tracción 7224

1. y 3. Ninguna, excepto: los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.



B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

Servicios de explotación de puertos 7451

1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de transporte aéreo

Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Mantenimiento de aeronaves

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte

Servicios de almacenamiento y depósito 742

1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

*Un compromiso en este modo no es técnicamente viable.

** Concesión pública o procedimientos para obtener licencias pueden requerirse en casos de tratarse de servicios bajo la órbita estatal.

Para los efectos de esta ficha:

1. Se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
2. Se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte;
3. Se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte, por un proveedor de servicios de la otra Parte, mediante presencia comercial; y
4. Se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte.